



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

Por la que se establece un proceso de transición para la implementación de lo dispuesto mediante el Decreto 244 del 19 de febrero de 2020 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.11.4.4 y 2.2.1.11.4.7. de la sección 4 del Capítulo II Título I Parte 2 Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015".

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el Estado colombiano, en atención a sus obligaciones internacionales derivadas de los diferentes instrumentos jurídicos vigentes de los cuales es parte, en particular, la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena de Relaciones de 1963, las Convenciones sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas, de los Organismos Especializados y de la Organización de los Estados Americanos, adoptadas las dos primeras por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946 y el 21 de noviembre de 1947, entre otros, otorga derechos y obligaciones, así como privilegios e inmunities diplomáticas para contribuir *"al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social"*.

Que el Estado colombiano, está obligado como Estado receptor a dar *"toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión"* del Estado acreditante, con base en lo dispuesto en el artículo 25 la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Que una de las facilidades para el desempeño de las funciones de la misión, entre otras, consiste en la expedición de un documento válido de identificación personal dentro del territorio nacional a los agentes diplomáticos, sus dependientes y demás funcionarios que no sean nacionales colombianos, según corresponda, que presten sus funciones dentro de la respectiva misión diplomática, consular u organismo internacional.

Continuación de la Resolución *“Por la que se establece un proceso de transición para la implementación de lo dispuesto mediante el Decreto 244 del 19 de febrero de 2020 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.11.4.4 y 2.2.1.11.4.7. de la sección 4 del Capítulo II Título I Parte 2 Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015”.*

Que por la atribución contenida en el numeral 21 del artículo 4 del Decreto 869 de 2016, le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, aplicar el régimen de privilegios e inmunidades a los cuales se ha comprometido el Estado colombiano.

Que mediante Decreto 244 del 19 de febrero de 2020, se modificó el texto del Decreto 1067 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Relaciones Exteriores, respecto a eliminar el carné diplomático como documento de identidad de los extranjeros titulares de visa preferencial y contrario sensu disponer que la Cédula de Extranjería es el único documento válido de identificación de los extranjeros en todo el territorio nacional, para los titulares de las categorías de visas que deban registrarse ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, así como para los titulares de Visas Preferenciales.

Que tal modificación se originó, para facilitar el ejercicio de derechos y operaciones en el sistema financiero, comercial y educativo colombiano, entre otros, ejecutadas por los extranjeros titulares de visa preferencial aunado al desarrollo de un sistema de identificación más efectivo, seguro y bajo estrictos parámetros de confidencialidad y protección de datos para la identificación y verificación de la identidad de los agentes diplomáticos.

Que el artículo 2 del Decreto 244 de 2020 que modificó el artículo 2.2.1.11.4.7 señala en el parágrafo 3 que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, definirán los mecanismos, tiempos de implementación, y ejecución para el proceso de transición para la expedición de la Cédula de Extranjería de los titulares de las Visas Preferenciales (Diplomáticas, Oficiales y de Servicio).

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional con base en la declaración de la emergencia de salud pública global por parte de la Organización Mundial de la Salud de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria, que implicó la limitación de actividades y desarrollo normal del funcionamiento de oficinas y dependencias públicas cuyo personal y recursos se orientó, primordialmente a la atención de la emergencia debido a su gravedad, lo que redundó en un aplazamiento involuntario en los términos para el desarrollo e implementación de la coordinación administrativa, técnica y tecnológica entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Colombia de la nueva Cédula de Extranjería para portadores de Visa Preferencial.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General del Protocolo – continuó con la prestación de sus trámites y servicios a la comunidad diplomática acreditada en Colombia a través de los canales virtuales y Portales dispuestos para ello, en los cuales el acceso a los documentos de identificación digitales, tanto para los nuevos funcionarios como los antiguos, ha continuado realizándose de manera ininterrumpida en cuanto a carnets diplomáticos, licencias de conducción y tarjetas de propiedad para los diplomáticos, sus familiares y personal de servicio acreditados ante el Gobierno colombiano digitales, cuya

Continuación de la Resolución *“Por la que se establece un proceso de transición para la implementación de lo dispuesto mediante el Decreto 244 del 19 de febrero de 2020 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.11.4.4 y 2.2.1.11.4.7. de la sección 4 del Capítulo II Título I Parte 2 Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015”.*

versión electrónica es descargable en los teléfonos móviles celulares y con características de seguridad para verificar la identidad y validez del mismo del portador a través de Internet.

Que mientras la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia efectúa las adecuaciones de sus sistemas y procedimientos para la emisión de la cédula de extranjería para los titulares de las visas preferenciales, los cuales al ingreso al país, son exceptuados de registro, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha dispuesto la emisión de un documento de transición que emitirá la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores para los titulares de las Visas Preferenciales categoría Diplomática, Oficial y de Servicio, dentro del proceso de acreditación de los agentes diplomáticos acreditados en Colombia y sus familiares

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Objeto: Definir y regular el proceso de transición para la expedición de la cédula de extranjería para titulares de Visas Preferenciales, mediante un documento denominado “Documento de Identificación Diplomática Transitoria” (en adelante DID) que emitirá la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2°. Ámbito de aplicación: El DID que emitirá la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, va dirigido a los titulares de Visa preferencial diplomática, Visa preferencial oficial y Visa preferencial de servicio, de conformidad con dispuesto en el artículo 2.2.1.12.2.1 y siguientes del Decreto 1067 de 2015.

ARTÍCULO 3°. Definiciones. Para los efectos de esta Resolución de Transición se entenderá lo siguiente:

- a. **Acreditación:** Corresponde a la aprobación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección del Protocolo - de la designación por parte de un Gobierno extranjero o un Organismo Internacional de un agente diplomático, dependientes o personal de servicio luego de cumplir con los requisitos establecidos para ello por parte del Gobierno colombiano.
- b. **Expedición:** Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Decretos 1067 de 2015 y 244 de 2020 sobre Cédula de Extranjería y demás normas que reglamentan la materia, corresponde a la acción por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General del Protocolo – de conceder a los portadores de Visa Preferencial el DID, una vez hayan cumplidos con los requisitos correspondientes.
- c. **Documento de Identificación Diplomática Transitoria – DID:** Corresponde al documento de identificación transitorio de los extranjeros portadores de Visa Preferencial en cumplimiento de los requisitos correspondientes dentro del proceso de transición de que

Continuación de la Resolución *“Por la que se establece un proceso de transición para la implementación de lo dispuesto mediante el Decreto 244 del 19 de febrero de 2020 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.11.4.4 y 2.2.1.11.4.7. de la sección 4 del Capítulo II Título I Parte 2 Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015”.*

trata la presente resolución y demás normas que reglamenten la materia y servirá como identificación en su formato material y/ o digital de los agentes diplomáticos, funcionarios internacionales, dependientes y de servicio en el territorio nacional.

d. **Expedición del DID:** Durante el período de transición establecido por la presente resolución, la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de dependencia funcional competente para la acreditación de los agentes diplomáticos, funcionarios administrativos y técnicos, empleados de servicio, agentes consulares y demás funcionarios internacionales, titulares de visas preferenciales (Diplomáticas, Oficiales y de Servicio), fungirá como autoridad expedidora del DID, tanto en su versión física como digital, hasta tanto la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia culmine los procesos técnicos, administrativos y financieros para la emisión de la cédula de extranjería para los titulares de las visas preferenciales, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Decretos 1067 de 2015 y 244 de 2020 sobre Cédula de Extranjería y demás normas que reglamentan la materia.

e. **Transición:** Período durante el cual se perfeccionarán los procedimientos técnicos, administrativos y financieros relativos a la emisión de la cédula de extranjería para los titulares de las visas preferenciales.

f. **Costo:** Gasto económico que representa la fabricación del DID

g. **Tarifa:** Precios o cuotas a pagar que se exige para acceder al DID por concepto de recaudo atendiendo principios de reciprocidad. Con base en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas en sus artículos 34 y 37, se establece la exención de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales para los agentes diplomáticos, sus familias, personal administrativo y de servicio.

h. **Reserva:** La información relativa a la acreditación de los agentes diplomáticos, funcionarios administrativos y técnicos, empleados de servicio, agentes consulares y demás funcionarios internacionales, titulares de visas preferenciales (Diplomáticas, Oficiales y de Servicio) procesada para efectos de la expedición del DID tiene carácter reservado y se encuentran amparados bajo el principio de confidencialidad en los términos establecidos por el numeral 9 del artículo 4 del Decreto Ley 275 de 2000.

ARTÍCULO 4°. Período de Transición: El período de transición sobre el cual versa la presente resolución rige hasta tanto se perfeccionen los aspectos administrativos, contractuales y legales entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para la expedición de la cédula de extranjería para titulares de visas preferenciales.

ARTÍCULO 5°. Autoridad competente para la expedición del DID: El Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, a través de su Dirección General del Protocolo, y en virtud de los procesos que realiza de acreditación de los funcionarios internacionales ante el Gobierno colombiano, elaborará y expedirá el DID

Continuación de la Resolución *“Por la que se establece un proceso de transición para la implementación de lo dispuesto mediante el Decreto 244 del 19 de febrero de 2020 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.11.4.4 y 2.2.1.11.4.7. de la sección 4 del Capítulo II Título I Parte 2 Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015”.*

para portadores de Visa Preferencial, con base en los criterios y parámetros que se establecen.

ARTÍCULO 6°. Procedimientos para la elaboración del DID: A través de la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, se dispone el siguiente procedimiento para efectos de la correcta y efectiva expedición del DID para los portadores de Visa Preferencial en los términos y condiciones que se describen a continuación:

a. En un plazo no superior a treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, y con base en un código establecido para estos fines por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitirá el documento de identificación que corresponderá al DID para los diplomáticos, sus familiares y personal de servicio acreditados ante el Gobierno colombiano que reposen en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que garanticen la reserva y privacidad de esta información.

b. La Dirección General del Protocolo y la Dirección de Gestión de Información y Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo de su competencia, asignarán un número único de identificación correspondiente al DID para los diplomáticos, sus familiares y personal de servicio acreditados ante el Gobierno colombiano que reposen en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que garanticen la reserva y privacidad de esta información.

c. La Dirección General del Protocolo implementará las medidas correspondientes para la efectiva expedición del DID en sus versiones físicas y digitales.

ARTÍCULO 7°. Versión Digital del DID: En atención a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 244 de 2020 y al Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su Dirección General del Protocolo, expedirán el DID en formato digital bajo el módulo de “Identificación Digital” actualmente vigente.

PARÁGRAFO. La Dirección General del Protocolo coordinará con la Dirección de Gestión de Información y Tecnología para efectos de que, durante la transición en la asignación de los números de identificación existentes, sea posible preservar y consultar el código de acreditación alfanumérico, así como con posterioridad a la elaboración definitiva de la cédula de extranjería para los titulares de visa preferencial por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

ARTICULO 8°. Características. El DID contará con las siguientes características mínimas,

Continuación de la Resolución *“Por la que se establece un proceso de transición para la implementación de lo dispuesto mediante el Decreto 244 del 19 de febrero de 2020 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.11.4.4 y 2.2.1.11.4.7. de la sección 4 del Capítulo II Título I Parte 2 Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015”.*

tanto la versión material como la versión digital:

1. Nombres completos
2. Apellidos completos
3. Fecha de nacimiento
4. Fecha de expiración de la acreditación en Colombia
5. Fecha de expedición de la acreditación en Colombia
6. Cargo/ rango
7. Foto
8. Firma
9. Un código numérico distintivo de cada subcategoría diplomática (Diplomática, Consular, Administrativo, Organización Internacional, o según corresponda)

PARAGRAFO: Las versiones físicas y digitales de la Cédula de Extranjería Diplomática podrán diferir entre sí en sus características visuales en atención a los requerimientos de seguridad propios de cada formato.

ARTÍCULO 9°. Contenido Adicional del DID versión digital: El Ministerio de Relaciones Exteriores adecuará el Portal de Verificación de la Identificación Digital actualmente existente, de manera que:

1. Las misiones diplomáticas y organismos internacionales puedan acceder de manera individual a los documentos de identificación de cada funcionario internacional o agente diplomático para descargar su respectivo DID.
2. Se preserven los códigos de acreditación expedidos en la actualidad de manera que se evite la duplicidad en el registro de los funcionarios internacionales actualmente acreditados y aquellos acreditados en el pasado.
3. Se habiliten los canales apropiados respectivos, de manera que las autoridades competentes, en uso de sus funciones, puedan validar la información presentada en su formato digital por parte de los diplomáticos, sus familiares y personal de servicio acreditados ante el Gobierno colombiano cuando les sea requerida, atendiendo las limitaciones establecidas por la reserva de la información de los agentes diplomáticos en nuestro país.
4. Se requiera, dentro del Portal respectivo, la información relativa a dirección, teléfono y correos electrónicos de contacto del titular.
5. El acceso o despliegue de la información de privilegios e inmunidades del portador del documento, así como información de contacto dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Policía Nacional, en caso de que se requiera.

Continuación de la Resolución “Por la que se establece un proceso de transición para la implementación de lo dispuesto mediante el Decreto 244 del 19 de febrero de 2020 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.11.4.4 y 2.2.1.11.4.7. de la sección 4 del Capítulo II Título I Parte 2 Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015”.

ARTÍCULO 10° Procedimiento de expedición y entrega del DID: La expedición material del DID por parte de la Dirección General del Protocolo deberá atender criterios de efectividad que eviten aglomeraciones o dificultades para su reclamo y entrega inicial, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

1. Será remitido vía Courier a la sede de la Embajada u Organismo Internacional debidamente registrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General del Protocolo.
2. Será expedido en formato material para aquellos funcionarios internacionales cuyo término de misión sea igual o superior a seis (6) meses. Aquellos cuya terminación de funciones en Colombia sea inferior a dicho término, podrán acceder a la versión digital, la cual será válida hasta su fecha de expiración.
3. Los portadores de acreditaciones válidas por términos inferiores a seis (6) meses y que deseen la expedición del DID material, deberán solicitarlo por escrito mediante Nota Verbal. La decisión será adoptada caso por caso.
4. Los *Carnets Diplomáticos* que no hayan expirado, o aquellos pendientes de expedición material, o aquellos que necesiten ser expedidos nuevamente por renovación, por extensión de la misión, pérdida o robo, continuarán siendo válidos hasta tanto no se inicie la expedición del DID.
5. Los *Carnets Diplomáticos* que hayan expirado, y cuyo portador se encuentre activo dentro del sistema de acreditaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán continuar utilizándolo hasta tanto le sea emitida la DID respectiva digital o materialmente, según lo que ocurra primero.
6. Las solicitudes de *Carnets Diplomáticos* que no hayan sido procesadas a la fecha del inicio de expedición de los DID material estarán disponibles de manera digital.

ARTÍCULO 11°. Preservación de la información: El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General del Protocolo y la Dirección de Gestión de Información y Tecnología, tomarán las medidas pertinentes para la preservación de la información contenida en las bases de datos actuales, durante el periodo de transición y posterior a este, de los códigos alfanuméricos correspondientes a la acreditación contenida en los Carnés Diplomáticos.

La preservación de dicha información tendrá como fin, además de la custodia en virtud de los privilegios e inmunidades de que gozan sus titulares con base en la acreditación conferida por el Gobierno colombiano, garantizar una efectiva interoperabilidad con los

Continuación de la Resolución *“Por la que se establece un proceso de transición para la implementación de lo dispuesto mediante el Decreto 244 del 19 de febrero de 2020 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.11.4.4 y 2.2.1.11.4.7. de la sección 4 del Capítulo II Título I Parte 2 Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015”.*

sistemas y/ o bases de datos para la transmisión de información de soporte para la expedición del respectivo DID; asegurar la plena identificación de los agentes diplomáticos, funcionarios internacionales, funcionarios de servicio y sus dependientes cuando hayan sido acreditados anteriormente por el Gobierno colombiano de manera que se puedan garantizar los privilegios, inmunidades y prerrogativas a que haya lugar de conformidad con las obligaciones internacionales vigentes de las cuales el Estado colombiano sea parte; evitar la duplicidad de solicitudes o requerimientos para la expedición de documentos de identidad a los extranjeros residentes en el territorio colombiano; avanzar en otros procesos de robustecimiento de la seguridad de la información de los agentes diplomáticos y funcionarios internacionales que sean o hayan sido acreditados por el Gobierno colombiano.

ARTÍCULO 12°. Validez de códigos alfanumérico en otros documentos: Los otros documentos expedidos a cargo de la Dirección General del Protocolo, tales como Licencias de Conducción y Tarjetas de Propiedad de los agentes diplomáticos, funcionarios internacionales, funcionarios de servicio y sus dependientes, continuarán siendo válidos con su código alfanumérico correspondiente al Número de Acreditación vigente hasta tanto el documento expire o concluya el término de la misión. Si el documento expira antes del término de la misión y es renovado por la Dirección General del Protocolo, el nuevo documento será expedido atendiendo al código alfanumérico de su acreditación.

La expedición de las Licencias de Conducción y Tarjetas de Propiedad de aquellos agentes diplomáticos, funcionarios internacionales, funcionarios de servicio y sus dependientes de aquellos acreditados por el Gobierno colombiano con posterioridad al 1 de enero de 2021 se realizarán con base en el código numérico correspondiente al DID que les haya sido asignada según corresponda.

ARTICULO 13°. Divulgación del DID: La Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores realizará las actividades de divulgación necesarias para comunicar a la comunidad en general los cambios en los documentos referidos en la presente comunicación de forma que todos los agentes diplomáticos, funcionarios internacionales, funcionarios de servicio y sus dependientes de aquellos acreditados por el Gobierno colombiano puedan desempeñar sus actividades en nuestro país en el marco del derecho internacional y las obligaciones contraídas sobre la materia por parte del Estado colombiano.

Así mismo, llevará a cabo las campañas de difusión e información necesarias para que el DID sea debidamente reconocido y aceptado ante las entidades públicas y privadas colombianas, de manera que se les facilite la realización de las operaciones en el sistema

Continuación de la Resolución *“Por la que se establece un proceso de transición para la implementación de lo dispuesto mediante el Decreto 244 del 19 de febrero de 2020 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.11.4.4 y 2.2.1.11.4.7. de la sección 4 del Capítulo II Título I Parte 2 Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015”.*

financiero, comercial y educativo colombiano, entre otros, ejecutadas por los extranjeros titulares de dicho documento.

ARTÍCULO 14º. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a

CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores

Aprobó: Embajador Carlos Rodríguez Bocanegra -Secretario General
Revisó. Rodrigo Pinzon Navarro- Director General de Protocolo
Revisó: Carolina Arboleda García-Directora de Gestión de Información y Tecnología
Revisó: Valentina Arias Ramirez- Asesora Despacho de la Señora Ministra
Revisó: Jorge Andres Aranda Correa- Asesor Secretaria General
Revisó: Luis Fernando Orozco Barrera- Coordinador GIT de Privilegios e Inmunidades.
Revisó: José Vicente Cifuentes- Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna